

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, sábado 9 de Julio de 1887.

NUM. 251.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Resumen de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública, &.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Imbabura: remite copia del acta de corte y tanteo practicado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia. —Acta.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Congreso Nacional reunido en Cámara plena. —Acta del 14 de Junio.

Cámara del Senado.—Acta del 25 de Junio.

NO OFICIAL.

Congreso Constitucional de 1887.

Contrato para la construcción del Ferrocarril. —Acta del Ferrocarril de Quito y el Pacifico.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública, &.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DEL MINISTERIO DE LO INTERIOR DEL 11 AL 20 DE JUNIO DE 1887.

SECCIÓN DE LO INTERIOR.

Días.
Al Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado.

- 13 Se comunicó al Ministerio de Hacienda su nombramiento.
- " Informe sobre el cargo que desempeñaba en Guayaquil el Sr. Dr. D. Federico Matéus.
- 16 Se adjunta la reclamación del italiano D. Domingo Sampietro.
- 18 Id. id. una solicitud del I. Concejo Municipal de Guayaquil.
- " Id. id. un proyecto de Ley de Gracia y Perdón con el Mensaje respectivo.
- " Id. id. un Mensaje y los documentos relativos a la reforma del Contrato del ferrocarril del Sur.
- 20 Id. id. un proyecto de Ley de Propiedad Literaria con el correspondiente Mensaje.

Al id. de la H. Cámara de Diputados.

- 13 Se ordenará la publicación del Reglamento Interior de esa H. Cámara en cuanto se remita.
- " Se le remite la colección de Leyes de 83 y 84 y el Diccionario de la Academia Española.
- 16 Id. id. los tratados celebrados con el Imperio Alemán y el Reino Bélgica por el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República Sr. Dr. D. Antonio Flores.
- " Se adjunta la representación de unos vecinos del cantón Baba para que se adscriba a él la parroquia de Las Ramas.
- " Id. id. los documentos relativos al ejercicio de la facultad de confinar concedida al Poder Ejecutivo y delegada por éste a los Gobernadores de Provincia.
- " Id. id. los Códigos de Comercio, Enjuiciamientos Civiles y Minería.
- " Id. id. el Mensaje y el contrato para la prolongación del ferrocarril del Sur.
- 20 Id. id. una solicitud de D. David Suescum que pide un privilegio exclusivo.

Al Ministerio de Hacienda.

- 11 El Gobernador de Tungurahua ha nombrado a los Sres. Félix R. Anda, Victor M. Cobo y Elicio Cedeno para Secretario, oficial primero y amanuense respectivamente de esa Gobernación.
- 14 Don Daniel Sampérguei ha sido nombrado para escribiente de la Policía de Guayaquil.
- " Se le remite un sobordo y dos facturas de mercaderías procedentes de Paíta y enviadas a Guayaquil en el "Colombia".
- 15 Recibo de los informes del Administrador General de Correos.
- " D. Leonardo Andrade ha sido nombrado para Secretario de la Policía de Babahoyo.
- " Se ha concedido tres meses de licencia al amanuense de la Gobernación de Bolívar.
- 17 Que se pague al Sr. T. Guerra el valor de la emendación del Mensaje de S. E. el Sr. Presidente de la República.
- 18 D. Adolfo B. Serrano ha sido nombrado para Secretario de la Gobernación del Oro.

Al id. de Guerra.

- 20 Se le piden las diligencias practicadas por la Comandancia General de este Distrito para pesquisar a los autores de la muerte del colombiano Sr. Carlos Ortega.

Al Gobernador de Tungurahua.

- 11 Se comunicará al Ministerio de Hacienda los nombramientos del 8 de los corrientes.
- " Que inquiera por el lugar en que estén enterrados los restos de D. Benigno Flor que falleció en el combate de Quero.
- 15 Se accede a la solicitud de D. M. Rivera Tovar.

Al id. del Chimborazo.

- 15. No se puede acceder a la solicitud del Comisario de Policía de Alausí tocante a que se le dé un sobresueldo.

Al id. de Bolívar.

- 11 Se envía el nombramiento para Teniente de "La Magdalena".
- " Id. id. el título para el Secretario de la Gobernación.
- 14 La Municipalidad de Chimbo ha procedido ilegalmente a suprimir el sueldo del Jefe Político de ese cantón.
- " Que facilite los medios para que el Sr. N. Guerrero cumpla un encargo que lleva.
- " Se concede la licencia solicitada por el amanuense de esa Gobernación.

Al id. del Azuay.

- 11 Se someterá al Consejo de Estado la solicitud de Atanasio Taigua.

Al id. de Loja.

- " Se nombra Teniente para Valladolid.
- " Se le agradece por el celo con que vela por el orden público de esa provincia.
- 15 Se le concede la licencia solicitada.

Al id. de Los Rios.

- " Se nombra a D. Leonardo Andrade para Secretario de la Policía de Babahoyo.

Al id. del Guayas.

- 11 Que informe acerca de la prisión de los españoles Anzoátegui y Guisasaola.
- 18 Se ratifica la aprobación respecto de las órdenes dadas en cuanto a la demolición de los obstáculos puestos a una vía pública.
- " Se ha concedido pasaporte al presbítero M. R. Ontaneda.
- " Se ha concedido la extradición del peruano D. Tomás Cobos, el cual debe ser puesto a órdenes del Agente del Perú para su traslación al Callao.
- " Se envían los títulos para los empleados de la Policía de Guayaquil.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, &.

Al Ministerio de Hacienda.

- 15 D. Juan Moreno ha sido nombrado para Guardián del Panóptico.
- " Se le piden unos ejemplares del Código de Enjuiciamientos civiles para la Excma. Corte Suprema.
- " El Dr. Alejandro Colina ha sido nombrado para Juez Letrado de la provincia de Tungurahua.
- " Que se pague el presupuesto para útiles de la enfermería del Panóptico.
- 18 El Gobernador de Imbabura ha nombrado a D. Mariano Romero para Ayudante de la escuela de S. Pablo.
- " " para Institutora de niñas del Arenal (Cotacachi) a D^{ña} Rosa Endara.

Al Sr. Director de la Academia Ecuatoriana Correspondiente de la Española.

- 15 Se le adjunta el decreto por el cual S. E. el Presidente de la República encarga a esa Corporación el cuidado de la Biblioteca nacional.

Al Subdirector del Guayas.

- 11 No se le acepta la renuncia del cargo.

Al III. Superior de las Escuelas Cristianas.

Se ha ordenado el pago de la madera comprada para la capilla de San José.

A los Gobernadores de León, Chimborazo, Bolívar y Esmeraldas.

- 18 Que se ordene a los respectivos Tesoreros de Hacienda el envío de lo que adeudan al Lazareto de esta ciudad.

Al Gobernador de Tungurahua.

- 15 Se aprueba la distribución de los "Cuadros sincronológicos".

" Se comunicó al Ministerio de Hacienda el nombramiento del Doctor Colina.

Al id. de Chimborazo.

- " No quedan más ejemplares de los "Cuadros sincronológicos".

" Se concederá la licencia solicitada por la M. Superior de la Congregación de la Beata Mariana de Jesús para enajenar una cuadra de alfalfa cuando presente la licencia de la autoridad eclesiástica.

Al id. de Bolívar.

- " La renuncia del Señor Rector del Colegio de San Pedro no ha venido en el papel del sello correspondiente.
- 18 Nombramiento para Institutor de niños de Quineacorral.

Al id. del Azuay.

- 15 La Ley de Arancelos exonera a los establecimientos de Instrucción pública del pago de derechos en sus articulaciones.

Al id. de Loja.

- " Se aprueban los acuerdos de la Junta de Beneficencia del Hospital de esa ciudad de los días 8 y 16 de Mayo.
- Quito, Junio 21 de 1887.
- El Jefe de Sección, J. T. Mera.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Días.
Al Ministerio de Hacienda.

- 11 Envía dos planillas de los gastos invertidos en el Colegio de la Providencia y en reparaciones del Palacio de Gobierno; la primera con el valor de sesenta y siete sures veinte centavos y la segunda con el de ciento treinta y seis sures treinta y cinco centavos.
- " S. E. el Sr. Presidente de la República ordena que de fondos nacionales entregue la Tesorería del Chimborazo la cantidad de trescientos sures para la construcción de algunos acueductos y arreglo de un puente en el trayecto de San Juan a Chuquiropigo.
- 13 El Excmo. Sr. Presidente de la República dispone el pago de doscientos veintidós pesos sencillos cinco y medio reales, que ha costado el arreglo del gabinete presidencial.
- 14 Ordene el pago de siete sures invertidos en el reparo de un corredor del Teatro.
- 15 Confiera al Sr. D. Jorge Cardove el recibo de ciento treinta y nueve sures setenta centavos gastados en la refección de la carretera del Sur.
- " Ordene el pago de noventaos sesenta y cuatro sures cuarenta centavos valor de la primera remesa de madera adquirida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas para la construcción de la capilla de San José.
- 18 Que ordene la remisión de quinientos sures a Cuenca para la prosecución del telégrafo de esa ciudad a Loja.
- " Envía cinco planillas de los gastos hechos en las obras siguientes:
Colegio de la Providencia... \$ 20.00
Casa de la familia Veintanilla 25.00
Refección del Palacio de Justicia... 4.70
Id. id. de Gobierno 624...
Academia del Dr. Juan de Dios Campuzano... 68

Total... \$ 584.70

11 Ordene el pago de cuatrocientos nueve sures veinte centavos, invertidos en la reparación del gabinete de S. E. el Jefe del Estado.

A la Gobernación de Pichincha.

Entiéndase con el Señor José Borja acerca del precio de 178 radios, 98 camones y 12 manzanas de carretas de las que se hallan en la escuela de Artes y oficios. Devuelva la cuenta de los gastos hechos en los reparos de la cubierta de la sala de la Virgen en el Hospital de esta ciudad.

16 Es necesario se forme el presupuesto de las reparaciones indispensables en la casa de la familia Veintemilla.

A la id. del Chimborazo.

Ordene se remita inmediatamente la herramienta destinada al camino de Ganquis, para que sea compuesta en Guaranda.

Se ha ordenado se provea de los fondos necesarios por la Tesorería de esa provincia, para la construcción de acueductos y demás obras en el trayecto mencionado.

15 Disponga del alambre necesario para extender una línea telegráfica entre Riobamba y Guano.

A la id. de Cañar.

Puede la Tesorería de esa provincia ir suministrando los cien sures anteriormente permitidos, hasta completar la suma total indicada por este Ministerio.

Recibo del cuadro que demuestra las cantidades invertidas en la construcción del puente de Rumiuro durante el mes de Mayo último.

A la id. de los Ríos.

Avisa recibo del cuadro demostrativo de las operaciones de la oficina telegráfica de esa ciudad en el mes próximo pasado.

A la id. de Manabí.

Id. de la razón de los gastos hechos en obras públicas nacionales desde el 1º de Mayo de 1886, hasta el día igual fecha del presente año.

Quito, á 21 de Junio de 1887. El Jefe de Sección, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 3 de Julio de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Elevo á U.S. H. en copia autorizada el acta de cortante practicado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, respecto de los ingresos y egresos de dinero y especies hasta 30 de Junio último.

Dios guarde á U.S. H.—J. Martínez de Aparicio.

En Ibarra, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. Gobernador de la provincia acompañado del infrascripto Secretario, pasó á la Tesorería de Hacienda con el fin de practicar un cortante de las rentas fiscales hasta el 30 de Junio último; y tomando el libro diario de dinero practicó en unión de los Sres. Tesorero é Interventor el extracto siguiente:

Ingresos del mes de Junio.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Existencia por el saldo de Mayo, Alcabala de bienes raíces, de aguardientes, Alcançe de cuentas, Contribución general, Descuentos militares.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Ingresos extraordinarios, Lazareto, Papel sellado y conversiones, Reintegros, Registros y anotaciones, Sales, Traslación de caudales, Timbres postales, móviles, Venta de publicaciones oficiales, Aguardiente.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Alcabala de bienes raíces, Aguardiente, Amortización de bonos, Contribución general, Correos, Ejército y marina, Gastos varios, militares, extraordinarios, Gobernación, Instrucción pública, Juzgados inferiores, Lazareto, Montepío militar, Papel sellado y conversiones, Retirados y planas mayores, Resguardos, Registros y anotaciones, Sueldos militares atrasados, Tesorería, Telégrafos, Timbres postales, móviles, Hospital de San Vicente de Paul, Existencia.

\$ 5,717.73

La existencia consiste en lo siguiente:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes En gastos ocurridos hasta esta fecha inclusive, En cartas por cobrar que se encuentran en poder de las guardas, En dinero que se tuvo á la vista, Igual.

Especies.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes El libro de especies arroja como existencia lo siguiente: En publicaciones oficiales, Pólvora, Multas, Cartas de aguardientes, de sales, de contribución general, Suma.

\$ 6,073.17

Estas especies se pusieron de manifiesto.

Con lo cual se concluyó la diligencia, y después de ordenar el Señor Gobernador que se enviase copia de esta acta al Ministerio de Hacienda, firmó con el Señor Tesorero y el Secretario que certifica.—José Martínez de Aparicio.—Abrahan Antonio de Cabezas.—El Secretario, José Nicolás Vacas.

Esa copia.—El Secretario, J. Nicolás Vacas.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Congreso Constitucional de 1887.

CONGRESO NACIONAL

REUNIDO EN CÁMARA PLENA.

Sesión del 14 de Junio.

A las 12 del día se abrió bajo la presidencia del Excmo. Sr. Dr. Camilo Ponce, y asistiendo el H. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, los IIIH. Sres. Vi-

cepresidentes de ambas Cámaras, los IIIH. Señores Aguilár, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, España, Espinel, Ferrnández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Matéus, Morales, Nájera, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Vázquez, Veintimilla y Viteri; y los IIIH. Diputados Arizaga, Crespo Toral (Cornelio), Coronel Freile, Galves, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma, Zabaleta, Manrique, Madrid, Nobeoa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (Alejandrino), Velasco (Nicolás), Villagómez y Vinuesa.

El Excmo. Sr. Presidente hizo leer el siguiente oficio del Presidente de la Excmo. Corte Suprema de Justicia; y anunció que sólo se trataba de elegir el Ministro Juez para la 3ª sala de la Corte Superior de Quito, puesto que la elección para llenar las demás vacantes no era de urgencia y se haría posteriormente, desempeñando hasta entonces el cargo, los Ministros interinos.

“República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Quito, 11 de Junio de 1887.

Señor Presidente del Congreso.—Excmo. Sr. por renuncia de los Ministros propietarios de la Corte Superior de Guayaquil desempeñan interinamente los cargos de Ministros Jueces de la primera y segunda Sala, respectivamente, Dres. Mario Jaramillo y Manuel Carrión Barretoy; y de Ministro fiscal el Dr. Joaquín L. Ferrer Cordero.

En la Corte de Riobamba, por muerte del Dr. Ignacio Sal. Ministro de la primera Sala, desearé que se elija interinamente el cargo, el Dr. Carlos Zambrano Balcazar; y en la de Quito se halla vacante la tercera Sala por renuncia tanto del Ministro propietario cuanto del interino, que la sirvió hasta el ocho del presente.

Pongo en conocimiento de V. E. estos particulares á fin de que se elijan los Ministros propietarios; interesándole en que la elección de Ministro de la tercera Sala de la Corte de Quito se haga cuanto antes, para que no se retarde la administración de Justicia.

Dios guarde á V. E.—Alejandro Ribadeneira”.

Leyéronse los artículos 53, 109 y 110 de la Constitución relativos al presente caso; y después de un rato de receso, elegidos escrutadores los HH. Aguilár, Palacios, Salazar y Jaramillo, se procedió á recoger los votos secretos cuyo resultado fué el de treinta y un votos á favor del Sr. Dr. Nicanor Emilio Guarderas, siete por el Sr. Dr. José Justiniano Estupiñán, cuatro por el Sr. Dr. José María Bustamante, cuatro por el Sr. Dr. Aparicio Moreno, cuatro por el Sr. Dr. Manuel Paredes, uno por el Dr. José María de las Banderas y dos en blanco. De consiguiente se declaró legalmente electo al Dr. Nicanor Emilio Guarderas, Ministro Juez de la 3ª sala de la Corte Superior de Quito.

Despachado el asunto que motivara la reunión del Congreso, se levantó la sesión á las 12 y 1/2 de la tarde.

El Presidente, Camilo Ponce.

El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del sábado 25 de Junio

Abierta á las 12 y 1/2 del día, y concurrieron á ella los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilár, Coronel Matéus, Chiriboga, Dávila, Echeverría, España, Espinel, Ferrnández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. Iturralde, Ilmo. León, Madrid, Mera, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Serrano, Vázquez, Veintimilla y Viteri.

Apróbadase que fué el acta de la sesión anterior, el H. Sr. Presidente observó que, desde el momento que en las actas se había constar la hora en que principiaban las sesiones, era preciso justificar públicamente al Senado, que si no se ha reunido á la hora reglamentaria en las sesiones anteriores, ha sido por no tener listo ningún trabajo para el despacho, quedando éste concluido siempre, cuando se ha levantado la sesión.

Díose cuenta de un proyecto de decreto, originado en la H. Cámara de Diputados, que exime de responsabilidad á los empleados que ordenaron un aumento de sueldo para el agente fiscal de la Provincia del Pichincha. El estudio del proyecto se encomendó á la Comisión 2ª de Hacienda, en habiéndose dado la primera lectura é indicando el H. Pólit, para tercera discusión, que debía aprobarse el proyecto, variándole la forma,

pues si en ningún caso era lícito aumentar los sueldos, era muy justo, en el presente, tener por bien hecho un gasto extraordinario, urgente y de suma necesidad.

Después de 1ª lectura pasó á la Comisión 1ª de Hacienda el siguiente proyecto de Ley, presentado con la adjunta nota por el Ministerio de Hacienda.

“Quito, Junio 25 de 1887.—Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado.—Con motivo de haber pasado el Tribunal de Cuentas el cuadro que se registra en el adjunto núm. 205 de “El Nacional”, se mandó ejecutar á las Tesorerías municipales por las cantidades que aparecen deducidas, por cuotas no pagadas para el sostenimiento del prenotado Tribunal. Estas medidas no han producido otro resultado que exasperar á las Corporaciones cantonales; ora por la dificultad de satisfacer en una sola suma, dividendos de algunos años; ora por haberseles confundido los recibos con los que podrían acreditar haber cumplido ese deber legal; ora por haber padecido de inexactitudes la mentada liquidación de manera que el Poder Ejecutivo se ha visto embarranzado para resolver innumerables reclamaciones y peticiones contraindicas que se les exoneró del pago y se levante el embargo de casas consistoriales, cárceles, etc., que han decretado los recaudadores, haciendo uso de la jurisdicción coercitiva.

A fin de poner término, radicalmente, á estas ejecuciones, S. E. el Presidente de la República ha acordado formular el adjunto proyecto de decreto, y ordenarme que lo someta á la deliberación del presente Congreso; pues se promete que penetrándose de las razones expuestas, lo elevará á acto legislativo, y exonerará de la deuda á las Municipalidades, como lo hizo en 26 de Agosto del año próximo pasado respecto de la de Paltas.

Con tal propósito remito el aludido proyecto, que U.S. se servirá someterlo á conocimiento y discusión de esa H. Cámara.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decida:

Art. único.—Exonerase á las Municipalidades Cantonales del pago de las cuotas con que debieron contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas y que no hubiesen sido satisfechas por los años anteriores al de 1885. Dado en Quito, etc.”

Leyóse este informe de la Comisión de Legislación sobre el proyecto de Ley adicional á la que establece el Archivo del Congreso, el cual pasó á tercer debate, lo mismo que las indicaciones hechas en el informe.

Excmo. Señor.—El Sr. Cámara de Diputados ha discutido el proyecto de decreto, que adicional a la ley que creó la oficina del poder legislativo, y lo ha pasado á esta H. Cámara para que continúe su curso legal. Nuestra Comisión de Legislación ha examinado dicho proyecto y lo ha encontrado aceptable en todas sus partes; pero teniendo en consideración que será muy útil la formación de un registro de nuestras leyes desde el año de veintinueve, para que todas las que se encuentren dispersas se reúnan en un solo cuerpo; ha creído conveniente, que á las adiciones del mencionado proyecto de decreto se agregue el artículo siguiente:

Art.—Publicar todas las leyes y decretos, así legislativos como ejecutivos, que se hubiesen expedido desde el año 21, en forma de registro oficial.

En cuanto al informe presentado por el empleado respectivo, es indudable que debe archivarse, teniendo en cuenta las indicaciones hechas por la H. Cámara Colegisladora.

Quito, Junio de 1887. Gómez de la Torre.—J. B. Vázquez.—F. Córdoba.”

La Comisión de fomento presentó estotro informe, que igualmente fué aprobado, habiéndose leído la solicitud y las leyes citadas por la Comisión.

Excmo. Señor.—Don Agustín David Suescún buscaba arriar en el artículo 27 de la Constitución de la República, pide que se le conceda privilegio para extraer vino, alcohol y vinagre de la planta conocida con los nombres de *penca, matico ó pita* y que se exoneré a esta industria de toda contribución fiscal ó municipal que pudiera imponerse. Esta solicitud peca contra la ley de privilegios de 1880 y su reformatoria de 1885, por los cuales debe pedirse la gracia al Poder Ejecutivo, cuando, llenados ciertos requisitos, se dirige al Congreso. Así la Comisión de Fomento opina que debéis devolver al Sr. Suescún su petición para que proceda con arreglo á las disposiciones de dichas leyes.

Quito, Junio 25 de 1887. Carlos F. Madrid.—Aguilár.—Alfaro del Pozo.”

A propósito de esto, el H. Vázquez dijo que la resolución era obvia puesto que no había lugar á privilegio de ninguna clase, no siendo para nadie un misterio que de la penca ó pita (*agave americano*), se extrae el pulque, desde hace siglos conocido, como lo comprueba cierta Ley de Indias, dada en orden á prohibir la fabricación de aquel licor á los indígenas; la planta es, por otra parte, demasiado abundante entre nosotros para fomentar su cultivo con ninguna exención.

El H. del Pozo agregó que no convenía abrir una nueva fuente á la industria del guardiente y acrecentar el gremio, ya demasiado numeroso, de los borrachos.

Fué asimismo aprobado el informe de la Comisión 2ª de Hacienda, sobre la solicitud del Sr. Teodomiro L. Chacón, que se leyó. El H. Vázquez hizo presente que esta petición debía reservarse hasta que se resolviese acerca del nuevo proyecto de ley, que regulará esta clase de pagos.

"Exmo. Señor.—En la solicitud que el señor Teodomiro L. Chacón os ha dirigido, contraída á pedir que se le mande pagar la cantidad que ha devuelto por los sueldos percibidos en la época de la Dictadura del General Veintimilla; vuestra Comisión 2ª de Hacienda opina que debéis ordenar que el peticionario esté á lo que se resuelva en el proyecto de ley que, sobre esta materia, está en curso en esta H. Cámara. Salvo siempre lo que con mejor acierto, resuelva la H. Cámara.

Quito, 25 de Junio de 1887. Gómez de la Torre.—F. Pólit.—Espinel."

Leyóse en seguida este informe de la Comisión 1ª de Peticiones:

"Exmo. Señor.—Vistas las reclamaciones que ha elevado el súbdito italiano Sr. Domingo Saipietro, con el fin de obtener indemnización de los daños y perjuicios que le han hecho sufrir los ejércitos que combataron en el litoral, en la guerra contra la Dictadura, vuestra Comisión 1ª de Peticiones opina: que el peticionario ocurra con sus reclamos al Poder Ejecutivo, el cual está facultado para resolver sobre ellos, por la ley de 28 de Agosto de 1886.

Quito, Junio 25 de 1887.

Gabriel Ventimilla.—Juan M. España.—Leandro Serrano."

Dada lectura de los artículos mencionados de la Ley de Extranjeros, así como de las solicitudes del peticionario, el H. Vázquez manifestó que no podía aplicarse al caso actual las disposiciones de una ley de 1886, á la que no se podía dar así efecto retroactivo, cuando se trataba precisamente de una solicitud presentada desde 1885, por perjuicios recibidos en la campaña de 1882 contra la Dictadura; no era, pues, aceptable el informe de la Comisión y debía el Senado atenerse á lo resuelto en el Consejo de Estado, en Octubre de 1885, para que el solicitante justificase su crédito ante los tribunales, conforme á lo prescrito en la Ley de 27 de Setiembre de 1852; de otro modo se vería la H. Cámara expuesta á quebrantar la disposición expresada en el art. 63 de la Constitución, que le permite ordenar el pago de créditos no comprobados judicialmente. Hizo luego el mismo H. Senador, con apoyo de los HH. Fernández Córdoba y Najera, la moción de que la parte resolutive del informe diga: "que el peticionario justifique sus reclamos, conforme á la ley de 27 de Setiembre de 1852, puesto que, según el art. 63 de la Constitución, no es permitido al Congreso decretar pago ni indemnización sin que preceda sentencia definitiva".

El H. Veintimilla contestó que la ley vigente en las actuales circunstancias era la de 1886: sin discutir si estaba ó no de acuerdo con la Constitución (aunque el H. Senador si creía que lo estaba), no podía ponerse en duda que no había retroacción, una vez que esta ley era de procedimiento, no hacía más que reanudar la manera de efectuar el reclamo y la de satisfacerlo. El H. Vázquez replicó: "Los artículos citados de la ley de 1886, suponen que haya sobrevenido reclamación diplomática, y yo no sé que hayamos llegado á esta emergencia, de que el Gobierno de Italia intervenga en favor del Sr. Saipietro". El H. Veintimilla: "No se fija el H. preopinante, en el art. 12 se prevén dos casos, el de la reclamación diplomática y el de la indemnización equitativa, acordada excepcionalmente por el Poder Ejecutivo, sin que conozca del asunto el Poder Judicial". El H. Fernández Córdoba insistió en que se daba efecto retroactivo á la ley; y el H. Veintimilla dijo que eran dos cosas muy diversas el origen del derecho y el modo de hacerlo valer, y citó además el ejemplo de las servidumbres discontinuas que ya no pueden adquirirse por prescripción según el nuevo Código Civil, no obstante haber principiado á correr el tiempo que anteriormente bastaba para prescribirlas; á lo cual reardugó el H. Fernández Córdoba que no había paridad en los dos casos, y que, sea como fuese, las acciones reales y personales se sujetaban á la legislación vigente cuando se promovieron. Cerrado el debate, se negó la moción y aprobó el informe.

También se aprobó el informe emitido por la Comisión de Instrucción Pública, sobre la solicitud del Colegio Nacional de Cuencas habiendo aclarado el H. Mera que, por equivocación, había creído el Ministerio que la propiedad á que se refería la petición era nacional, cuando tan sólo era particular del Colegio.

"Exmo. Señor.—Vuestra Comisión de Instrucción Pública, en la solicitud dirigida por el Cole-

gio del Colegio Nacional del Azuay acerca de la venta de dos tiendas ó casas que se han adjudicado á dicho Establecimiento, opina: que el H. Congreso en la atribución 6ª de la sección 5ª, puede decretar la enajenación de bienes fiscales, más como los bienes de que se trata no tienen el carácter de tales, devélese al Ejecutivo, para que proceda de conformidad con la facultad que le concede el Estatuto del Establecimiento. Tal es el parecer de vuestra Comisión, salvo el ilustrado juicio de la H. Cámara. Quito, Junio 25 de 1887.

Mera.—F. Córdoba.—León Piedra." Al cabo de algunos minutos de receso, se puso en 3ª discusión el proyecto de decreto que acepta la modificación propuesta por el Sr. Marco J. Kelly en el art. 2º de su contrato sobre el ferrocarril de Yaguasquí. Aprobáronse ambos artículos, con sólo el cambio de redacción en el último inciso, por indicación del H. Veintimilla, á fin de concertarlo con el art. 1º, diciendo: "En todas las referencias al Sr. Kelly en este contrato, se entenderá que dicen relación, tanto al Sr. Kelly, como á todos y cada uno de los miembros de la nueva sociedad".

El H. Vázquez pidió que se considerara su indicación hecha en una de las discusiones anteriores, la cual elevó á moción, con apoyo del H. Piedra, en estos términos: Que al fin del artículo 1º se agreguen las palabras siguientes: "y que se obliguen en conjunto solidariamente con el mismo Sr. Kelly". El H. Echeverría advirtió que el Sr. Kelly no era responsable sino de lo que recibía de la Nación anualmente, y de la multa por el retardo; á esta cantidad debía proporcionarse la fianza, con la cual no se respondía por los daños y perjuicios; así que para el buen desempeño de la obra, se contaba con la honorabilidad del Sr. Kelly, y no se podía innovar respecto del monto de la fianza, como se pretendía con la moción. El H. Gómez de la Torre añadió: "Si se admite la proposición, es inútil pensar en establecer ninguna sociedad anónima; porque no habrá socio que quiera comprometerse á responder solidariamente por el total de las cantidades percibidas; y no encontrándose socios capitalistas para esta empresa, ella no se llevaría á cabo, lo que fuera una calamidad para la República. Antes no teníamos sino la responsabilidad del Sr. Kelly; ahora tendremos, además, la de varias firmas respetables y acreditadas de Guayaquil. ¿Qué más se desea para la seguridad del contrato? Creo, pues, que debe rechazarse la adición". El H. Vázquez: "Bien lo explicó ya mi H. colega Senador por el Azuay: con la reforma del artículo se disminuye considerablemente la responsabilidad del Sr. Kelly, que hasta hoy ha sido completa, y en adelante se dividirá á proporción del número de socios: lo que yo pido es que la sociedad anónima se considere como una persona moral, que responda solidariamente con el Sr. Kelly: si éste paga, la sociedad no queda obligada; y si ella paga, ya no se puede exigir nada al Sr. Kelly: tal es mi pensamiento, y creo que sin dificultad el contrato, se lo asegura así, en cuanto sea posible". El H. Fernández Córdoba: "Si el H. preopinante ha convenido en que la contrata es ramosa y su cumplimiento no depende sino de la honorabilidad de Kelly, no es posible, ni justo, demostrar hoy tanta existencia. Además, parece contradictorio, en derecho, lo de una sociedad anónima y solidaria. La moción, á la cual me he opuesto desde que se indicó, no tiene más resultado que el poner rémoras y trabas á la conclusión del ferrocarril". El H. Vázquez: "Siento que no se me haya comprendido: no propongo la solidaridad entre los socios de la compañía, sino entre ésta y el Sr. Kelly; cada uno enteramente distintos; así pues, en nada se recargan las obligaciones de cada uno de los socios en particular, pero sí se asegura los veces el contrato". El H. Gómez de la Torre: "Nótese bien que los nuevos asociados no responderán tan sólo por el monto de sus aportes, sino por el valor de la fianza que tienen de otorgar según el contrato: confieso, pues, paladinamente, que éste me parece bastante garantizado; y no comprendo cómo se pretenda exigir más en un contrato bilateral, en el que ninguna nueva condición puede agregarse por una de las partes sin el consentimiento de la otra". Con esto, se cerró el debate y fué negada la moción.

Siendo ya las 3 y ¼ de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Donce. El Secretario, Manuel M. Billa.

NO OFICIAL.

Congreso Constitucional de 1887.

III

Vamos á continuar las observaciones que se registran en los números 230 y

236 de este Diario, observaciones que hemos formulado en los dos artículos que llevan el mismo título que el presente.

Se ha dicho que la situación geográfica de la República, esto es, el que los grandes centros de población ó sea las tres terceras partes de la del Ecuador, está asentada en el espacio que media entre las cordilleras Oriental y Occidental, hace que las provincias del Interior ó de la Sierra, estén herméticamente serradas á la civilización, como decía el Presidente Rocafuerte. Si esto fuera cierto, y fuera por lo mismo un obstáculo insuperable para el progreso del país, igual argumento debería hacerse respecto de todas las naciones no sólo de América, sino también de Europa; pues si en nuestro Continente tenemos los majestuosos montes de los Andes, con sus respectivas ramificaciones; allá en Europa tienen también los Alpes, los Apeninos, etc., y deberíamos deducir lógicamente, que no es potestativo de ningún Congreso, ni de ningún Areópago, sobreponerse á las leyes de la naturaleza, vencer los obstáculos ó dificultades que ofrece lo que nos permitiremos llamar la construcción geológica de nuestro globo, y vemos lo contrario en algunas naciones del nuevo mundo, en las cuales se ha allanado el suelo, se han acortado las distancias, empleando en la construcción de ferrocarriles sumas que parecen fabulosas. No dudamos que en este sentido el Congreso lejos de contrariar las legítimas pretensiones de las empresas existentes y de negar su aprobación á las que se trata de establecer, estimulará todas, mediante concesiones que son ya prácticas en todas partes del mundo. Más, esto no quiere decir que el desarrollo de la riqueza fiscal, ni el aumento de la particular, debida á los ferrocarriles, será el resultado inmediato de una ley que se dicte sobre la materia, pero dentro de pocos años si se enumerará al Ecuador entre las naciones más adelantadas del mundo descubierto por Colón.

"La tierra de la América Latina es un verdadero Edén. No soy yo quien lo digo: (escribe un autor muy moderno y muy célebre) hombres tan eminentes como el Parón de Humboldt, el Marqués de Litta y demás viajeros ilustres dan de ello seguro testimonio: extendiéndose sobre los Océanos sobre los cuales pone ambos pies, coronada por una eterna primavera, vestida de la más exuberante vegetación, su cielo es de bendición y su suelo es de una prodigiosa riqueza. Desde el liquen hasta el cedro, desde la rosa hasta la Victoria Flower, desde la patata hasta el maníoc, desde el colibrí hasta el condor, desde la antida hasta las llamas y el panchi-que, desde el hierro hasta la platina, desde el carbón de piedra hasta la esmeralda y el diamante: todo se halla en esas regiones privilegiadas.

"La América tiene alturas como el Sotráta, el Cotopaxi, el Antisana, el Chimborazo, llanuras como las pampas de Buenos Aires, los llanos de Venezuela, la sabana de Bogotá; boques donde aun no ha estampado el hombre su huella; ríos como el Meta, el Maraón, el Amazonas; istmos como los de Panamá, Tehuantepec; cataratas como el Tequendama. Enriquecen á la América el trigo, el maíz, el arroz, la caña de azúcar, el theobrama ó cacao, el café, el añil, el chiesta y pródiga palma, tan rica y amable familia que produce pan, leche, vino, aceite, fruta, hortalizas, cera, leña, cuerdas, vestido; la robusta y coposa ceiba, el bellísimo nopal, el riquísimo y consolador tabaco, la roja y saludable quina, la alimentadora coca, ese verdadero maná cuyo jugo apalea el hambre, la sed, y reemplaza al sueño. "Sus climas desde los verdaderamente torridos hasta los más benignos, en donde como en Caracas, Bogotá, Quito, Lima, Guatemala etc, el termómetro marca, desde Enero hasta Diciembre, de 14 á 18 grados. En algunas provincias, abajo está el estío mitigado por las brisas, arriba, á pocas millas de distancia la nieve perpetua". Lo que acaba de leerse de la América Latina en general, es aplicable al Ecuador, en cuanto á sus riquezas, pues lo único que entre nosotros no se ha descubierto todavía es el diamante, de resto tenemos las demas de las cuales se ha hecho mención, riquezas todas explotables teniendo el servicio de los ferrocarriles, pues los resultados no corresponderán al capital y al trabajo que se empleen en la construcción de carreteras. Ya hemos palpado, durante doce años, que la gran carretera que dejó el Presidente García Moreno, no ha podido sostener la competencia que, con sus mulas y borricos, le han hecho nuestros pobres y humildes arrieros.

Se ha dicho también que la falta de población es otra causa del atraso del Ecuador. No creemos fundada esta observación, porque si en 1830 no tenía sino quinientos mil habitantes, según los datos más favorables, en el día este número ha aumentado en más de la mitad, y pensamos que nuestras mejoras, las materiales, sobre todo, no guardan proporción con el desarrollo que hemos indicado. Más, si la República no ha llegado, por falta de población, á la altura en que otras se encuentran, el Congreso no podrá conseguir que crezcamos y nos multipliquemos los ecuatorianos en un momento, ni que en el día se establezca una corriente de inmigración como la hay de Europa al Brasil, á las Repúblicas del Río de la Plata, Chile, etc. Por otra parte, no solamente nosotros hemos de haber quedado rezagados de todas las demás colonias españolas, y algo siquiera ha debido tocarnos de lo que se refiere en las siguientes líneas, que, porque las copiamos, van entre comillas.

"La población de las Repúblicas de la América Latina, que en 1810, punto de partida de la Independencia, no llegaba á 12,000,000 de habitantes, hoy (1875) sube á más de 30,000,000. Su comercio de exportación, que era nulo, hoy se eleva á más de un millar. Paises hay, como Chile, que en la instrucción pública gastan, relativamente, tanto como el país más adelantado de Europa". Así, pues, el argumento de la falta de población no tiene la fuerza que se le quiere dar.

Tampoco se da una explicación satisfactoria de nuestro poco adelanto, cuando se atribuye á la falta de conocimientos en las ciencias naturales, sobre todo, en la física y en la química, y nuestra completa ignorancia en ciertos ramos de industria, por ejemplo, la minera. Esto manifiesta que cuanto el Congreso decierte en el sentido de enseñar al que no sabe, se aprenderá dentro de algún tiempo, no en el presente año de 1887. Más, como nosotros no participamos de esta idea, vamos á corroborar nuestra opinión, extratando lo que hemos encontrado en una Memoria, acerca de México, cuando aquel vireinato fué la primera de las colonias de España, dejando á los lectores que hagan reminiscencia de la historia de ese país después de la Independencia, historia que debería ser semejante á la de Norte-América, teniendo en cuenta lo que fué la tierra de los astecas, á fines del siglo XVIII y á principios del presente.

Dice la Memoria Las investigaciones hechas hasta ahora (1804) por el espacio de veinte años, han enriquecido el imperio de las ciencias con más de cuatro mil especies nuevas de plantas, y han contribuido á propagar el gusto por el estudio de la historia natural entre los habitantes del país. La ciudad de Méjico tiene un jardín botánico muy apreciable. El sabio profesor Cervantes ha reunido á sus herbarios una rica colección de mineras mejicanas. El Señor Moziño, botánico, y el Señor Echeverría, pintor de plantas y animales, hijos de Méjico, ocupan ambos un lugar muy distinguido entre los sabios y los artistas.

Los principios de la nueva química están más extendidos en Méjico que en muchas partes de la Península. Un viajero europeo se sorprendería de encontrar en el interior del país, hacia los confines de la California, jóvenes mejicanos, que raciosan atinadamente sobre la descomposición del agua en la amalgamación al aire libre.

La escuela de minas tiene un laboratorio químico, una colección geológica

Clasificada según el sistema de Werner, y un gabinete de física, en el cual no sólo se hallan preciosos instrumentos de Ramsden, Adams, De Noir, y Luis Berthoud, sino también modelos ejecutados en la misma capital, con la mayor exactitud y de las mejores maderas del país. En Méjico se ha impreso la mejor obra de mineralogía que posee literatura española, el *Manual de ortocristología*, dispuesto por el Señor Don Río, según los principios de la escuela de Freiberg, donde estudió el autor. En Méjico se ha publicado la primera traducción española de los *Elementos de Química* de Lavoisier. Estos hechos dan una idea del ardor con que se ha abrazado el estudio de las ciencias exactas en la capital de la Nueva España, al cual se dedican con mucho mayor empeño, que al de las lenguas y literatura antiguas. El estudio de las matemáticas, química, mineralogía y botánica, está más extendido en Méjico que en otros Virreinos.

Ninguna ciudad del nuevo continente, sin exceptuar las de los Estados Unidos, presenta establecimientos científicos tan grandes y sólidos como la capital de Méjico, de los cuales merecen especial mención no sólo el jardín botánico, la academia de pintura y escultura, dirigida por el sabio Don Fausto Elhuyar, sino aquel en el cual se halla una colección de yesos más bella y más completa que ninguna de las de Alemania. El viajero se admira al ver que el *Apolo de Belveder* y el grupo de Laocoonte y otras estatuas más colosales, han pasado por caminos de montaña, que a lo menos son tan estrechos como los de San Gotardo, y se sorprende al encontrar estas grandes obras de la antigüedad reunidas bajo la zona de tierra, y en un llano ó mesa que está á mayor altura que el convento del gran San Bernardo. La colección de yesos puesta en Méjico, ha costado al Rey, cincuenta mil pesos.

Son muchos los buenos edificios que hay ya en Méjico y aun en las ciudades de provincia como Guanaguato y Querétaro: son monumentos que á veces cuentan trescientos mil pesos y que podrían figurar muy bien en las mejores calles de París, Berlín y Petersburgo. El Señor Tolsa, escultor de Méjico, ha llegado á fundir allí mismo una estatua ecuestre de Carlos IV; y es obra que, exceptuando el Marco Aurelio de Roma, excede en primor y pureza de estilo á cuanto nos ha quedado de este género en Europa. La Academia de las bellas artes y las escuelas de dibujo de Méjico y Jalapa, han contribuido mucho á extender el gusto en las bellas formas antiguas. En estos últimos tiempos se han fabricado vajillas de plata, de valor de treinta á cuarenta mil pesos, que en elegancia y perfección del trabajo pueden competir con todo lo que se ha hecho de este género en los pueblos más civilizados de Europa. La cantidad de metales preciosos que desde el año de 1798 hasta 1802, se ha invertido en vajillas, ha ascendido un año con otro, á trescientos cinco marcos de oro, y veintiséis mil ochocientos tres marcos de plata. En la casa de moneda, en el mismo quinquenio, han sido declarados, en objetos de platería que pagan el quinto, mil novecientos veintiséis marcos de oro, y ciento treinta y cuatro mil, veinticuatro mil de plata.

El impulso dado en estos últimos años (1796 y 1803) á la producción de la industria minera, ha sido extraordinario. En 1796 se acuñaron en Méjico veinticinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos, y en el segundo veintiséis millones, ciento sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho. . . . Veinte años antes no era este producto sino de quince á diez y seis millones, y hace treinta años no pasaba de once á doce.

Se han abierto dos canales para conducir las aguas de los lagos de Zupango y de San Cristóbal á la cortadura de Nochistongo, el primero de ocho mil novecientos metros de largo, el segundo de trece mil; ambos tienen de costo ochocientos mil duros.

En cuanto á caminos llama la atención los de Méjico á Puebla y á Veracruz, este último puede competir con los del

Simplón y del Mont-Cenis. Respecto de agricultura, sus productos, en dos años, ascienden á veintinueve millones de pesos. En 1802, la sola intendencia de Guadalupe había producido en telas de algodón y tejidos de lana, por el valor de un millón seiscientos y un mil doscientos pesos; en cueros curtidos, cuatrocientos diez y ocho mil novecientos; y en jabón doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos. Puebla hace entrar, en el comercio interior, con sus manufacturas, un millón quinientos mil pesos. Querétaro consume anualmente, en hacer mantas y rebazos, doscientas mil libras de algodón, y sesenta y tres mil novecientos arrobas de lana de *ovejas mexicanas*, siendo el valor de los tejidos de esta especie algo más de seiscientos mil pesos, inferior al de dos millones, doscientos mil duros anuales que rendía la fábrica de cigarros en la misma ciudad; no siendo menor lo que ganaba el país con las fábricas de jabón en Puebla, Méjico y Guadalupe.

Basta lo dicho para hacer conocer á que grado de civilización y de riqueza había llegado Méjico al empezar el presente siglo, y cuánto debían esperar esos pueblos de la proclamación de su Independencia, siendo entonces mismo la región más poblada de la América Latina, pues no contaba menos que de treinta á seis millones de habitantes. ¿Y qué nos dice su historia hasta el 25 de Diciembre de 1867, en que Don Benito Juárez fué elegido Presidente de aquella República? No hablamos de su segundo periodo, porque murió el 18 de Julio de 1872. Después de esta fecha ha entrado Méjico en la verdadera vía del progreso.

Por lo que acabamos de escribir no debe extrañarse que no estemos de acuerdo en que nuestro atraso industrial haya sido la causa principal de nuestro nada lisonjero modo de ser.

Luego volveremos á ocuparnos de este asunto.

CONTRATO

para la construcción del Ferrocarril llamado "Ferrocarril de Quito y el Pacifico", celebrado por el Supremo Gobierno del Ecuador y el Señor Don Frederick Wesson.

1º—Frederick Wesson, en su propio nombre, el de sus herederos, ejecutores, administradores ó cesionarios, ó en el nombre de la Compañía que el formare legalmente, y que para los efectos legales de este contrato será llamada en lo sucesivo "La Empresa", se compromete á construir, ejecutar y servir un ferrocarril desde el pueblo de San Lorenzo, en la provincia de Esmeraldas, hasta la ciudad de Ibarra, en la provincia de Imbabura, teniendo "La Empresa" el derecho de elegir los lugares más convenientes para el trazado de la línea férrea y las estaciones de ella.

2º—La Compañía que se formare para la construcción del ferrocarril será llamada "La Compañía del Ferrocarril de Quito y el Pacifico", con su domicilio en el lugar en que fuere incorporada, y se compromete á mantener un agente general, residente en la República, con plenos poderes para tratar de todos los asuntos que, activa ó pasivamente, conciernan á la Empresa.

3º—Durante el tiempo que "La Empresa" maneje el ferrocarril, ninguna otra persona, corporación, etc., ni el Gobierno Nacional, ni el de las mencionadas provincias, tendrán el derecho de construir una vía ó línea de cualquiera clase que cruce entre los puntos de la presente línea férrea.

4º—Se dará principio á los trabajos de construcción, dentro de un año y medio, contados desde el día que fuere aprobado y firmado legalmente este contrato, el cual caducará, si se fallare á la obligación impuesta en este artículo.

5º—Seis años después de haberse dado principio á los trabajos de construcción, estará terminado el ferrocarril, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

6º—El ferrocarril reunirá las condiciones siguientes: (1). La vía permanente tendrá los apartaderos que exijan las necesidades del tráfico. La Empresa se reserva el derecho para construir una doble vía lo estimado necesario, cuando el Gobierno contraiga por este nuevo obligaciones.

(2). El mínimo del ancho de la vía será el de noventa y cinco milímetros.

(3). La gradiente no pasará de tres por ciento, sino en los casos excepcionales, y en estos, el máximo será de cuatro por ciento.

(4). Las curvas no podrán tener un radio menor de cuarenta y nueve metros.

(5). Los rieles serán de hierro y se consolidará de manera que asegure su eficiente servicio, los puntos viaductos serán de hierro, piedra, ladrillo ó madera, construidos conforme á las reglas del arte.

(6). El camino será debidamente lastrado en los puntos donde fuere necesario.

(7). En los lugares en que la línea del ferrocarril cruce los caminos públicos, se harán los pasos necesarios para que el tráfico no sufra interrupción.

veniente, teniendo en cuenta el peso que hayan de soportar los rieles al peso de los trenes;

(11). Se construirán dos estaciones principales, una á cada extremo de la línea férrea, y las demás que requiera el tráfico con las comodidades de ellas. La Empresa establecerá estaciones secundarias en tales lugares á lo largo de la línea, cuales á su juicio sean necesarias para el tráfico.

(12). El material rodante se compondrá del número de locomotoras y carros que requiera el tráfico;

(13). Los carros para los pasajeros serán óvalos, sólidos y seguros;

(14). La anchura que se hará en ambos lados de la vía, tendrá la altura necesaria, según el lugar;

(15). Los terraplenes tendrán un ancho mínimo de dos metros cuarenta y cuatro centímetros en corona;

(16). Los cortes tendrán un ancho mínimo de tres metros cinco centímetros en la base;

(17). Los túneles, si los hubiere, tendrán, además de la anchura necesaria para la vía, el espacio suficiente para que, durante el paso de los trenes, puedan permanecer allí, sin peligro, los obreros ó vigilantes.

18—La Empresa pondrá una línea telefónica ó telefónica á lo largo del ferrocarril, como anexidad á éste.

19—La Empresa construirá en San Lorenzo, un muelle ó muelles como anexidad del ferrocarril.

20—El costo de la Empresa será el de los trabajos al costo de cinco mil pesos, oro americano, libre de paga con oficinas para que el Gobierno tenga el uso de ellas, sin cargo de ninguna clase por todo el tiempo que durare la concesión.

21—El costo de las tarifas de pasajes, fletes y despachos telegráficos será como sigue:

(1). El pasaje de primera clase será seis centavos por cada kilómetro, y el pasaje de segunda clase será cuatro centavos por cada kilómetro, en oro americano;

(2). El flete de mercancías será de cinco centavos por cada kilogramo, exceptuando aquel que la Empresa saque para su uso.

22—Su Excelencia el Presidente, el Vicepresidente y los Ministros de la República, Gobernadores de las provincias, Mensajeros del Gobierno, como también los empleados de los ferrocarriles, tendrán el privilegio de viajar gratis por el ferrocarril.

23—El Gobierno concede á la Empresa el uso gratuito del telégrafo entre Ibarra, Quito y Guayaquil, durante la construcción del ferrocarril, y sólo para asuntos relativos á ella.

24—El Gobierno del Ecuador cede á la Empresa, por el término de nueve años, la propiedad en absoluto del ferrocarril construido entre San Lorenzo é Ibarra con todas sus anexidades, como también el privilegio de manejar, trabajar y disfrutar de los beneficios del ferrocarril y sus anexidades, los recursos de sus trabajos, obras y capitales gastados é invertidos por dicha Empresa.

25—El Gobierno fija en veintiséis mil pesos (dos mil y sesenta y seis) el precio de cada kilómetro del ferrocarril, para el término de los nueve años que se suma el interés del seis por ciento anual, oro americano, el cual interés se obliga á pagar á la Empresa por cada kilómetro que haya construido y completado y por cada kilómetro que exista en los planos de la República al tiempo de ser cobrada la suma.

26—La Empresa tendrá el derecho de emitir vales, los cuales solamente serán recibidos en la Aduana de San Lorenzo por derechos de importación, exportación ó tránsito, y que cuando la Empresa bajo obligación de volver al Gobierno cualquier obrante que restare, después de haberse satisfecho los intereses vencidos, á la presentación de dichos vales.

27—El Gobierno concede á la Empresa el derecho de hipotecar los derechos de la Aduana y puerto de San Lorenzo, durante el tiempo mencionado en dicho artículo.

28—Los pagos mencionados en este Contrato que se harán á la Empresa, podrán hacerse en moneda corriente del país, y la diferencia entre esta moneda y el oro americano será computada y gobernada por el tipo de cambio que exista en los bancos de la República al tiempo de ser cobrada la suma.

29—El Gobierno tendrá el derecho de emitir vales, los cuales solamente serán recibidos en la Aduana de San Lorenzo por derechos de importación, exportación ó tránsito, y que cuando la Empresa bajo obligación de volver al Gobierno cualquier obrante que restare, después de haberse satisfecho los intereses vencidos, á la presentación de dichos vales.

30—El Gobierno concede á la Empresa el derecho de hipotecar los derechos de la Aduana y puerto de San Lorenzo, durante el tiempo mencionado en dicho artículo.

31—En cualquier año que la Empresa declare un déficit, el Gobierno pagará por ciento sobre las acciones de la Empresa que se formare, según las reglas de la concesión, el pago de interés con los derechos de la Aduana y puerto de San Lorenzo, y continuará en este estado por el período tiempo durante el cual los dividendos se pagaran.

32—En cualquier tiempo que las acciones de la Aduana no sean suficientes para el pago de los intereses anuales, el déficit será cobrado en el siguiente año ó años.

33—El Gobierno se compromete á no admitir otro modo de pago derechos en la Aduana de San Lorenzo sino únicamente con los vales emitidos por la Empresa.

34—Cumplidos los nueve años y nueve años, término de esta concesión, y sea cual fuere el resultado que haya obtenido la Empresa, cesarán sus derechos, sin que el Gobierno que se sujeta á reato ni responsabilidad alguna; pues sólo se asegura el pago de los intereses en el período de tiempo que la Empresa tiene en sus manos especificados, y no de los intereses que recobraré ninguno en razón de capitales ó intereses.

35—Espirados los nueve años y nueve años, la Empresa entregará al Gobierno el ferrocarril ó ferrocarriles construidos y sus anexidades en buen estado de servicio.

36—El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la obra de construcción.

37—En cualquier tiempo que el Gobierno pague los derechos, fiscal, municipal, de puerto y de muelle los siguientes artículos, durante el tiempo de la concesión:

Maquinaria, rieles, durmientes, material rodante, locomotoras, herramientas y todos los otros objetos que se usen en los trabajos, como también los aparatos, alambres y otros materiales para el telégrafo ó teléfono, y toda la maquinaria y materiales para la construcción de muelles, combustibles y exentos para maquinaria.

38—El Gobierno declara libres y exentos de todos los derechos, fiscal, municipal, de puerto y de muelle los

siguientes artículos, durante el tiempo de la construcción del ferrocarril y de sus anexidades:

Toda clase de comestibles, medicinas y otros efectos que hayan de necesitarse para los empleados y trabajadores; toda clase de forraje para las bestias, pavorina y demás otros materiales explosivos, calcinamiento, maderas en bruto y labradas de toda descripción, necesarias para los trabajos, casas, techos y demás obras, y toda clase de hierros y acero.

39—Esta exención se limita á las importaciones por el puerto de San Lorenzo.

40—El Poder Ejecutivo determinará, después de examinado el presupuesto anual, que la Empresa se fijará y conocerá, las respectivas cantidades de los artículos á objetos de esta clase, y estas cantidades podrán variar según las necesidades de la Empresa, y á juicio del Poder Ejecutivo.

41—El ferrocarril y cuanto le perteneciere, como también sus anexidades y sus productos durante la concesión, estarán libres de todos derechos é impuestos, municipal ó de distrito, ó de cualquier otro, como también de todo empréstito forzoso, exacción ó restitución de guerra.

42—La Empresa pondrá á disposición de la Empresa los terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril, apartaderos, vía doble, almacenes, estaciones, depósitos, talleres, casillas para guardias, viviendas y proceduras de empleados, operarios, peones y demás obreros de la Empresa, y estos terrenos serán vendidos y serán entregados al Agente de la Empresa, cuando el tal se pida y libre de todo cargo y gravamen, por razón de indemnización que los dueños pudieren reclamar.

43—La Empresa tendrá el derecho de proveerse de los materiales de construcción y explotación, y de los demás objetos que necesite para la obra, tomándolos de los bosques de la República, sin remuneración alguna.

44—Los empleados, operarios y trabajadores de la Empresa, mientras permanezcan en el trabajo, estarán exentos de todo servicio militar, civil y concejal, durante la obra y hasta su conclusión y entrega; salvo el caso de guerra exterior para los consuntivos.

45—Los contratos que se celebren con otros extranjeros, y los contratos que se celebren con ellos serán válidos y obligatorios, en cuanto no se opongan á las leyes de la República; quedando el Supremo Gobierno obligado á interponer su autoridad para que sean cumplidos.

46—La Empresa, sus representantes, empleados, operarios y trabajadores gozarán de todas las garantías consignadas en la Constitución de la República.

47—Se prohíbe para hombres ó bestias el tránsito por el ferrocarril, y el Gobierno no tendrá el deber de impedir tal tránsito.

48—Las escrituras públicas que layan de celebrarse entre el Gobierno y la Empresa y entre la Empresa y particulares, por asuntos concernientes á esta concesión, estarán libres de todos derechos, como el de registro, anotación ó cualquier otro cargo.

49—El Gobierno se obliga á habilitar San Lorenzo como puerto mayor para la importación y exportación en general tan pronto que esta contraria haya sido firmada y ratificada por el Gobierno.

50—El Gobierno se obliga á fijar los derechos de Aduana y de puerto de San Lorenzo, y estos serán los mismos que aquellos impuestos en los otros puertos mayores y Aduana de la República.

51—La Empresa queda obligada á no dar ninguna otra inversión á las ventas destinadas é hipotecadas á favor de esta Empresa, sino únicamente la mencionada en este Contrato.

52—El Gobierno deja de ejecutar alguno de los compromisos ó contratos por el presente Contrato, la Empresa tendrá el derecho de suspender los trabajos, y el Gobierno se será responsable de los daños y perjuicios. Las obligaciones del Gobierno no le serán exigibles en el caso de fuerza mayor.

53—La Empresa abandonare la obra por un año, ó violare las estipulaciones del presente Contrato, los perjuicios y daños que el Gobierno sufra serán de cuenta de ella; para lo cual quedará responsable con la parte de los recursos caso fortuito.

54—En caso de desacuerdo ó litigio entre el Gobierno y la Empresa, cualquier cuestión que surja, se deslindará por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y un tercero que los dos árbitros nombrados acordarán, si no fueren de acuerdo, debiendo ambas partes sujetarse á la decisión arbitral, sin recurso alguno. El nombramiento del tercero en discordia recerá en la Capital de la República.

55—Si la Empresa abandona la obra por un año, ó violare las estipulaciones del presente Contrato, los perjuicios y daños que el Gobierno sufra serán de cuenta de ella; para lo cual quedará responsable con la parte de los recursos caso fortuito.

56—En caso de desacuerdo ó litigio entre el Gobierno y la Empresa, cualquier cuestión que surja, se deslindará por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y un tercero que los dos árbitros nombrados acordarán, si no fueren de acuerdo, debiendo ambas partes sujetarse á la decisión arbitral, sin recurso alguno. El nombramiento del tercero en discordia recerá en la Capital de la República.

57—Si el presente Contrato no podrá ser cedido ni traspasado á ningún Gobierno ni nación extranjera; pero la Empresa tiene derecho para traspasar los derechos adquiridos, sin intervención del Gobierno á otro individuo, compañía ó corporación queanteriormente los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

58—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

59—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

60—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

61—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

62—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

63—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

64—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

65—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

66—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

67—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

68—El Gobierno cede á la Empresa trescientos mil hectáreas de los terrenos públicos de la Nación, que serán elegidas por la Empresa en la provincia de Esmeraldas. La Empresa tendrá el derecho de pedir y tomar posesión de cien mil hectáreas de dicha cesión al hacerse principio á los trabajos del ferrocarril; cederán los mismos derechos y reanudarán las mismas obligaciones que ella ha contraído, en el momento de verificarse el traspaso.

AVISO.

En la receptoría de papel sellado se halla de venta el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil, á 80 centavos de suere cada ejemplar. También se hallará en las tesorerías y receptorías de las otras provincias.

Se va á inscribir la escritura de venta de un terreno situado en Puenbo, hecho por Juan Manuel Portugal á Justo Salazar.